



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 375 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de diciembre del 2022

VISTO:

El INFORME TECNICO – LEGAL Nº 070-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/JCBP, de fecha 7 de diciembre del 2022, sobre el procedimiento de evaluación del Instrumento de gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Igaform del administrado en proceso de formalización minera integral Sr. EMILIO RAFAEL GALVEZ TOULIER representante de MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C, identificado con RUC Nº 20543412709, para su labor de explotación de minerales metálicos, declarada en del derecho minero CHILI DE PLATA, con Código 700003016, sito en el Distrito de Sujo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59º “El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades”.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 375 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Decreto Legislativo N° 1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, con decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N° 1105.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 375 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos, y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera, estableciéndose las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial, titularidad o contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales, y/o títulos de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho e vigencia y penalidades.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización, siendo uno de ellos la aprobación del Igafo, constituyéndose como requisito obligatorio para la autorización de inicio reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales y/o de concesión de beneficio; por otro lado, es importante indicar que el Decreto Legislativo N° 1336 en su Artículo 3 señala lo siguiente: “requisitos para la culminación de la formalización minera integral.- La formalización integral, puede ser iniciada o continuadas según sea el caso por el sujeto inscrito en el registro integral de formalización minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1.- Aprobación de instrumentos gestión ambiental y fiscalización para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal – IGAFOM.

Que, el artículo 3 numeral 3.4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: “El instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de formalización minera integral”. Se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo mediante dicho instrumento de gestión ambiental el minero informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.2 y 3.4.2 del artículo del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Que, con Escrito S/N, HRC N° 00793-2021, de fecha 21 de junio del 2021, el Sr. EMILIO RAFAEL GALVEZ TOULIER representante de MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 375 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

IGAFOM, en su aspecto Correctivo y Preventivo para su evaluación.

Que, mediante Oficio Nº 944-2022/GRP-420030-DR, de fecha 12 de setiembre del 2022, la DREM Piura, remite copia del INFORME TÉCNICO LEGAL Nº045-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MAHC, el cual contiene las observaciones encontradas en el IGAFOM.

Que, con Escritos Nº001 y HRC Nº01292-2022, de fecha 26 de setiembre del 2022, el Sr. EMILIO RAFAEL GALVEZ TOULIER representante de MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C., presentó a la DREM el levantamiento de observaciones encontradas al IGAFOM, para su respectiva evaluación.

Que, mediante el sistema de ventanilla única con solicitud Nº00028533, se encuentra alojado el IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo.

Que, SERNANP, a través del sistema de ventanilla única indica que el área de actividad minera no se superpone a áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, tal como lo menciona el OFICIO Nº 060-2022-SERNANP-CCEA.

Que, SERFOR, a través del sistema de ventanilla única de formalización minera del MINEM, menciona lo siguiente; El Derecho Minero "CHILI DE PLATA" no se superpone con concesiones forestales vigentes, conforme al Oficio Nº000908-2022/DGGSPFFS.

Que, ANA, el administrado presenta el Formato 04: "Declaración Jurada De No Uso Del Recurso Hídrico", donde declara no hacer uso del recurso hídrico, en ese sentido, no corresponde solicitar opinión Técnica.

Que, mediante INFORME TECNICO – LEGAL Nº 070-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/JCBP, de fecha 9 de diciembre de 2022, se emite el informe de la evaluación realizada al IGAFOM presentado por Sr. EMILIO RAFAEL GALVEZ TOULIER representante de MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C, identificado con RUC Nº 20543412709, para su labor de explotación de minerales metálicos, declarada en del derecho minero CHILI DE PLATA, con Código 700003016, sito en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, el administrado no ha cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas en el INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 045-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/MAHC, debidamente notificado con el OFICIO Nº 944 - 2022/GRP-420030-DR, de fecha 12 de setiembre de 2022, en el plazo establecido en el inciso 11.2, del artículo 11 del DECRETO SUPREMO Nº 038-2017-EM.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 375 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, estando con la opinión desfavorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 019-2018-EM, y con la atribución establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, 1293, 1336, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 375 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, presentado por el administrado en proceso de formalización minera integral Sr. MIU LEI AUGUSTO JAVIER, representante legal de la empresa MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C. con RUC N°20543412709, en el derecho minero CHILI DE PLATA, con código N°700003016, para su labor de explotación de minerales metálicos, sito en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, ya que no ha subsanado las observaciones técnicas y legales encontradas en el IGAFOM, por tanto no cumple con las especificaciones técnica y legales requeridas. Conforme a lo señalado en el INFORME TECNICO – LEGAL N° 070-2022-GRP-DREM-DAM/WJCC-OAJ/JCBP del 9 de diciembre de 2022, e INFORME TECNICO LEGAL N° 045-2022-GRP-DREMDAM/WJCC-OAJ/MAHC, del 6 de setiembre de 2022, debidamente notificado con OFICIO N° 944 - 2022/GRP-420030-DR del 12 de setiembre de 2022.



ARTICULO SEGUNDO.- La desaprobación declarada por la presente Resolución Directoral, no afecta el derecho del administrado de presentar nuevo Igafom en su aspecto Correctivo y Preventivo dentro de los plazos establecidos en las normas que rigen el proceso de formalización minera integral.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al titular, en su domicilio real en Jr. Los Laureles N° 126 INT. 205 B URB. Valle Hermoso Lima, email dvieramss@yahoo.es, en modo y forma de ley.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetli López Orozco
Director Regional